



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000016-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515354659 - 0], de fecha 07 de mayo del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 239 folios.

CONSIDERANDO:

La identificación del docente.

MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, identificada con DNI N° 80687742, ex docente contratada de la I.E N° 10254 "Regulo Guevara Carranza" – Pítipo.

La descripción de los hechos que configuran presuntas faltas.

La docente habría incurrido en cobros indebidos, al presuntamente haber requerido el pago de cuotas de ochenta (80) y treinta (30) soles, a los padres de familia de la I.E. N° 10254 "Regulo Guevara Carranza" – Pítipo; dinero que sería destinado para la construcción de un ambiente para ser utilizado como aula del nivel inicial, siendo que dicha acción no estuvo autorizada por el Director de la Institución Educativa.

Los antecedentes y medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento.

Que, mediante OFICIO N° 076-2023-IE N°10254-SC-P, con Reg. N° 4723091-0, de fecha 18 de agosto del 2023 (fs. 05); el Director de la I.E. N° 110254 "Regulo Guevara Carranza" – Pítipo, informa presuntos actos de violencia psicológica en agravio de estudiantes. Adjunta la siguiente documentación:

- FORMATO 1: REGISTRO DE INCIDENCIAS de la señora Itala Guevara Guerrero (fs.03 y 04).
- FORMATO 1: REGISTRO DE INCIDENCIAS de la señora Marilú Cotrina Vásquez (fs.01 y 02).

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN de fecha 24 de agosto del 2023 (fs. 06); se toma la manifestación del señor Bernardino Vásquez Tapia, teniente Gobernador del Caserío de Santa Clara - Pítipo.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 24 de agosto del 2023 (fs. 07), se toma la manifestación de la señora Marilú Cotrina Vásquez, madre de familia de la I.E. N° 10254.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN de fecha 24 de agosto del 2023 (fs. 08); se toma la manifestación de la señora José Dante Morales Morales, presidente de APAFA de la I.E N° 10254.

Que, mediante OFICIO N° 073-2023-IE N°10254-SC-P, con Reg. N° 4718274-0, de fecha 16 de agosto del 2023 (fs. 25 y 26); el director de la I.E N° 10254, Prof. José Manuel Huima Yerren, da a conocer conducta de docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya. Adjuntando la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA DEL NIVEL INICIAL, de fecha 14 de agosto del 2023 (fs. 20 al 24).
- CAPTURAS DE CONVERSACIONES DE WHATSAPP CON LA DOCENTE MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 14 al 19).
- MEMORANDUM N° 010-2023-IE N°10254"RGC"-SC-P (fs. 13).
- ACTA DE AUSENCIA DURANTE HORARIO DE TRABAJO DE LA PROFESORA MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 09 al 12).

Que, mediante MEMORANDO N° 000650-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, con Reg. N° 4718274-2, de fecha 24 de agosto del 2023 (fs. 28); la Directora de UGEL Ferreñafe eleva expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para su Investigación por presunta falta administrativa.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

Que, con fecha 24 de agosto del 2023 (fs. 87); el director de la I.E N° 10254, Prof. José Manuel Huima Yerren; hace llegar la siguiente documentación:

- ACTA EN LA QUE SE INFORMA A LA PROFESORA MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DEL AULA (fs. 86).
- OFICIO N° 076-2023-IE 10254-SC-P (fs. 84).
- FORMATO 1: REGISTRO DE INCIDENCIAS (fs. 80 al 83).
- MEMORANDUM N° 010-2023-I.E 10254 "RGC" SC-P (fs. 75).
- ACTA DE AUSENCIA DURANTE HORARIO DE TRABAJO DE LA PROFESORA MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 72 al 74).
- DESCARGO POR AUSENCIA EN HORARIO DE TRABAJO (fs. 69 al 71).
- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 68)
- MEMORIAL DE PADRES DE FAMILIA de fecha 14 agosto 2014 (fs. 66 y 67)
- OFICIO N° 073-2023-IE N°10254-SC-P (fs. 57 y 58).
- ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA DE NIVEL INICIAL, de fecha 14 de agosto 2023 (fs.52 al 56).
- 06 CAPTURAS DE CONVERSACIONES DE WHATSAPP CON LA DOCENTE MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 46 al 51).
- MEMORANDUM N° 010-2023-I. E 10254 "RGC" SC-P(fs. 45).
- ACTA DE REUNIÓN DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs.41).
- MEMORANDUM N° 011-2023-I.E 10254 "RGC" SC-P (fs. 39).
- DESCARGOS POR ENTREGA DE ACTAS DE REUNIONES CON PADRES DE FAMILIA (fs. 29 al 38).

Que, mediante OFICIO N° 082-2023 IE 10254- "RGC"SC-P, con Reg. N° 4737411-0, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 92); el director de la I.E 10254, Prof. José Manuel Huima Yerren, remite documento de retiro de estudiante por no poder cancelar cuotas no autorizadas por dirección ni APAFA. Se adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE TRASLADO DE NIÑA ANYHI YERLIT SANCHEZ DE LA CRUZ DEL AULA DE 04 AÑOS (fs. 91).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4744491-0, de fecha 05 de setiembre del 2023 (fs.134 al 140); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya remite sus descargos adjuntando la siguiente documentación:

- TESTIMONIO DEL SEÑOR GILMER HERRERA CABERA Y ATKINS MONTOYA VALERA (fs. 133).
- INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS – ÁREA DE EDUCACIÓN - MZ A LOTE 4 URB. CENTRO URBANO INFORMAL SANTA CLARA, PÍTIPO (fs. 132).
- CONVERSACIONES DE WHATSAPP CON EL DIRECTOR DE LA I.E (fs. 130 y 131).
- Copia del OFICIO N° 042-2023-IE 10254. "RGC"SC-P (fs. 129).
- Copia del OFICIO N° 041-2023-IE 10254- "RGC" SC-P (fs. 128).
- Copia del OFICIO N° 062-2023-IE 10254- "RGC" SCP (fs. 127).
- Copia de ACTA DE REUNION CON LOS PADRES DE FAMILIA, de fecha 28 de abril del 2023 (fs. 126).
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA ADELA QUISPE SÁNCHEZ, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 125).
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA HILDA SARANGO PINTADO, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 124).
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA SUCENA OBLITAS VALENZUELA, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 123).
- ACTA DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 29 de junio del 2023 (fs. 122).
- DECLARACIÓN JURADA DE CLARA CAJO FERNANDEZ Y MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 121).



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

- ACTA DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 10 de agosto del 2023 (fs. 120).
- 01 USB CON FOTOS Y VIDEOS (fs. 119).
- COPIA DE LISTA DE PAGO DE 80 SOLES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA 3, 4 Y 5 AÑOS (fs. 118).
- COPIA DE LISTA DE PAGO DE 80 SOLES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA DE 03 AÑOS (fs. 117).
- ACTA DE fecha 17 de agosto del 2023 (fs. 113).
- ACTA DE REUNIÓN, entre el señor Vásquez Rojas, Marilú Cotrina Vásquez y la profesora Marisela Piscoya Piscoya (fs. 112).
- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 104).
- MEMORIAL DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 13 de Julio del 2023 (fs. 100 al 102).
- MEMORIAL DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 23 de agosto del 2023 (fs. 96 al 99)
- 03 FOTOGRAFÍAS DE LA CONSTRUCCIÓN (fs. 93 al 95).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4745556-0, de fecha 05 de setiembre del 2023 (fs. 153); la Prof. Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita adjuntar la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA OBSERVADA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2023 (fs. 141 al 150).
- 01 USB CONTENIENDO VIDEOS (fs. 152).

Que, mediante OFICIO N° 096-2023-IE 10254 "RGC"SC-P, con Reg. N° 4756181-0, de fecha 13 de setiembre del 2023 (fs. 166 al 168); el director de la I.E. N° 10254, Prof. José Manuel Huima Yerren, adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE DE ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2023 (fs. 157 al 165).
- ACTA DE TRASLADO DE NIÑA ANYHI YERLIT SANCHEZ DE LA CRUZ DEL AULA DE 04 AÑOS (fs. 156).
- ACTA DE RESPALDO AL TRABAJO DEL DIRECTOR JOSÉ MANUEL HUIMÁN Yerren (fs. 154 y 155).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4758453-0, de fecha 15 de setiembre del 2023 (fs. 174); la Prof. Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita adjuntar la siguiente documentación:

- DECLARACIÓN DE JURADA DE MÉLISA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 173).
- LISTA DEL PAGO DE 80 SOLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULA 3, 4 Y 5 AÑOS (fs. 172).
- DECLARACIÓN JURADA DE LUZ NERY HERRERA CABRERA (fs. 171).
- LISTA DE PAGO DE 80 SOLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA, PADRES DE 03 AÑOS (fs. 170).
- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 169).

Que, mediante MEMORIAL DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA NIVEL INICIAL LA I.E. N° 10254 "REGULO GUEVARA CARRANZA", con Reg. 4840384-0, de fecha 17 de noviembre del 2023 (fs. 180 y 181); los padres de familia del nivel inicial solicitan adjuntar la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN CON LOS PADRES DE FAMILIA, de fecha 28 de abril del 2023 (fs. 178 al 179).
- 01 FOTOGRAFIA DEL AMBIENTE EN CONSTRUCCIÓN (fs. 175).
- 01 CD QUE CONTENE AUDIOS (fs. 175-A).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4847794-0, de fecha 23 de noviembre el 2023 (fs. 222 al 224); la Prof. Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita adjuntar los siguientes documentos:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

- INFORME N° 02-2023-I.EN°10254- "RGC"- Santa Clara – Pítipo. (fs. 221).
- BALANCES ECONÓMICO DE CUOTAS DE PADRES DE FAMILIA (fs. 217 y 220).
- OFICIO N° 02-2023-I.E. N°10254- "RGC"- Santa Clara- Pítipo (fs. 214 al 216).
- 30 DECLARACIONES JURADA DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (fs. 184 al 213).

La Imputación de la falta o infracción y la Norma Jurídica presuntamente vulnerada.

Que la docente MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, ex docente contratada de la I.E N° 10254 "Regulo Guevara Carranza" – Pítipo; habría incurrido en cobros indebidos, al presuntamente haber requerido el pago de cuotas de ochenta (80) y treinta (30) soles, a los padres de familia de la I.E. N° 10254 "Regulo Guevara Carranza" – Pítipo; dinero que sería destinado para la construcción de un ambiente para ser utilizado como aula del nivel inicial, siendo que dicha acción no estuvo autorizada por el Director de la Institución Educativa. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los literales c) y q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - "Ley de Reforma Magisterial"; que establece: "c) **Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia**, pues se presume que la actuación de la investigada de requerir pagos no autorizados ni amparados por la normatividad vigente, en los grupos de WhatsApp, consignando listas de deudores con los nombres de sus hijos, constituye una vulneración a los derechos de los padres de familia quienes han referido sentirse avergonzados por no poder cancelar la cuota; y, "q) **Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia**", al respecto, el numeral 6. del art. 7° de la Ley N° 27815 – "Ley del Código de Ética de la Función Pública" (norma de remisión), establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: "6. **Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)**", ya que la actuación de la investigada debió estar limitado a ejercicio cabal de su labor como docente, donde no está contemplado realizar el requerimiento de pagos a los padres de familia, mucho menos si estos no están autorizado ni amparados por la normatividad vigente.

En ese sentido, se habría incurrido presuntamente en las faltas administrativas del primer párrafo y literal d) del artículo 48° de la Ley N° 29944 - "Ley de Reforma Magisterial", que establece como faltas graves las siguientes: primer párrafo: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave", al haberse contravenido deberes propios del ejercicio de la función docente; y, el "d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización", pues la investigada habría requerido del pago de cuotas a los padres de familia sin el conocimiento y autorización del Director de la Institución Educativa, labor que no tiene relación con su función docente.

La fundamentación de las razones por las cuales se sustenta el inicio del Procedimiento:

Que, a la profesora MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, ex docente contrata de la I.E. N° 10254 "Regulo Guevara Carranza" – Pítipo; se le atribuye incurrir en cobros indebidos, al presuntamente haber requerido el pago de cuotas de ochenta (80) y treinta (30) soles, a los padres de familia de la I.E. N° 10254 "Regulo Guevara Carranza" – Pítipo; dinero que sería destinado para la construcción de un ambiente para ser utilizado como aula del nivel inicial, siendo que dicha acción no estuvo autorizada por el Director de la Institución Educativa. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los literales c) y q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - "Ley de Reforma Magisterial"; e, *incurrido presuntamente en las faltas administrativas del primer párrafo y literal d) del artículo 48° de la Ley N° 29944 - "Ley de Reforma Magisterial"*.

Que, mediante OFICIO N° 073-2023-IE 10254-SC-PE (fs. 25 y 26); el Director de la I.E N° 10254 informa conducta inadecuada de la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya, refiriendo lo siguiente: "(...) la docente ha reunido a los padres de familia y ha tomado acuerdos que no los ha canalizado a través de Dirección, señalando que "va construir un aula" para los estudiantes no habiendo necesidad por el



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

momento para realizar una obra de esta naturaleza (...) HA SOLICITADO QUE LOS PADRES DEN UNA CUOTA DE OCHENTA SOLES (S/80.00) para edificar el aula (...) el día jueves 10 de agosto ha reunido a los padres y “según aduce, los padres han pedido que se incremente dicho monto con 30 soles más”, lo que ha generado que los padres de familia se incomoden y muestren disconformidad, ante ello el día 14 de agosto he convocado a los padres de familia y hay un grupo que se opone a dar tanto los 30 soles, como los 80 solicitados con anterioridad (...).”

Al respeto, adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA DEL NIVEL INICIAL, de fecha 14 de agosto del 2023 (fs.20 al 24); se indica lo siguiente: “(...) una madre de familia manifestó que la profesora Marisela pidió cuota de 80 soles para implementar los sectores del aula, luego dijo que los 80 soles ya no iban hacer utilizado para los sectores, sino que mejor que sea para construir un aula (...). El director manifestó queda anulado tal acuerdo y como director decirle al comité de aula del nivel inicial y personas que están promoviendo ello, que queda totalmente prohibido pedir cuotas para la construcción de un aula a los padres de familia, será responsabilidad de las personas que están promoviendo dicha construcción. (...) Los padres manifestaron que no estaban de acuerdo con la cuota, señalando la sra. Ítala que no está de acuerdo, la sra. Merlene que no tiene las posibilidades económicas; y, la sra Aida Quispe que no está de acuerdo (...)”. Esta acta cuenta con las firmas del Director de la Institución Educativa; Presidente de APAFA y los padres de familia presentes; lo que constituye un medio de prueba que demostraría que no todos los padres de familia estaban de acuerdo con la cuota solicitada y la misma, no estaba autorizada por dirección.
- CAPTURAS DE PANTALLA DE WHATSAPP DE LA PROFESORA MARISELA (fs. 14 al 19); en este medio de prueba se observan mensajes donde la investigada indica lo siguiente: “5(...) buenas tardes mamitas les informo que el día viernes habrá faena 10.30 a.m. y a las 12 del mismo día tendremos reunión general, esperando que cancelen hasta ese día los 80 soles para poder ya iniciar la construcción del aula (...)”. Se evidencia, en este medio de prueba que la investigada habría requerido el pago a los padres de familia de una cuota no autorizada por el director de la Institución Educativa.

Que, mediante OFICIO N° 082-2023-IE 10254-“RGC” SC-P, con Reg. N° 4737411-0, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs.92); el Director de la I.E N° 10254 informa lo siguiente: “(...) Que el señor Osmar Sánchez García se acercó a dirección a solicitar el retiro de su menor niña de 04 años debido a no poder cancelar cuotas de 80 y 30 soles, no autorizadas por dirección ni APAFA, para la construcción de un aula en el área del nivel inicial (...)”.

Adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE TRASLADO DE NIÑA (fs. 91); en dicha acta el señor Osmar Sánchez García indica lo siguiente: “(...) Que va trasladar a su menor hija del aula 04 años porque la profesora ha solicitado 80 y luego 30 soles para la construcción de un aula (...)” el documento cuenta con la firma del señor Osmar Sánchez García y del Director de la Institución Educativa. Lo que evidenciaría que dichos cobros indebidos requeridos por parte la profesora Marisela del Carmen Piscocoya Piscocoya, habrían ocasionado que un padre de familia retire a su hija de la Institución Educativa, por no contar con los recursos económicos para pagar las cuotas.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4744491-0, de fecha 5 de setiembre del 2023 (fs. 134 al 140); la docente Marisela del Carmen Piscocoya Piscocoya, presenta sus descargos manifestando lo siguiente: “(...) con respecto a la denuncia presentada por el señor director donde manifiesta no tener AUTORIZACIÓN para realizar acciones que no sean pedagógicas no es cierto, pues en todo momento el me dio la potestad y estuvo de acuerdo para realizar la obra correspondiente (...) las reuniones y acuerdos que se han tomado siempre ha sido con conocimiento del señor director(...) con relación a la cuota de los 80.00 soles, según el acta de reunión del día 28 de abril del 2023 a las 12:22 pm el Director José Manuel Huima Yerren fue quien dio a conocer a los padres el incremento de la plaza adicional, en esa misma reunión se acordó dar

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]**

los 80.00 soles que salió de ellos mismos. Donde 32 padres votaron para la construcción del aula, también la señora Ítala Guevara se comprometió a donar 5 bolsas de cemento, la Prof. Socorro Ciriaco 1 bolsa de cemento y se formó una comisión para buscar más donaciones, en esa acta firmaron 37 padres y las 3 docentes de inicial como consta en las evidencias que se presenta, en el WhatsApp se evidencia que envié un mensaje para que cancelen, es para apoyar a la señora tesorera (...) eso no significa que el cobro lo estaba realizando yo como docente (...) también se manifiesta que se ha reunido a los padres el 10 de agosto para pedir un incremento, no es cierto se reunieron los comités de las 3 aulas pero fue para coordinar el alquiler del espacio que le pertenece al Nivel inicial, el mismo que se alquiló (...) los mismo padres se comprometieron a dar un cuota de 30.00 y la iniciativa fue del señor ROMAN VASQUEZ, pues faltaba realizar unos gastos con relación al aula que se está construyendo, firmaron dicha acta los padres, las 3 docentes de 3,4 y 5 años y la señorita auxiliar (...) sabemos que no está permitido pedir dinero, pero esta cuota la propusieron los padres (...) según el WhatsApp donde comunico que debemos avanzar rápido es porque el mismo director me ofreció apoyarnos con dinero de mantenimiento, de la misma manera lo hizo de forma verbal y en relación a la multas, son propuestas por los mismos padres (...) con fecha 15 de agosto la señora María Isabel de la Cruz Soto manifiesta que está retirando a su niña por la distancia de la escuela mas no por la cuota (...)" . En su declaración la investigada habría reconocido haber enviado un mensaje de whatsapp a los padres de familia para que cancelen las cuotas establecidas por los padres de familia, acción que no formaría parte de sus funciones como docente y que no estaría autorizadas por el Director de la Institución Educativa.

Al respecto, adjunta la siguiente documentación:

- TESTIMONIO DE LOS SEÑORES GILMER HERRERA CABRERA Y DE ATKINS MONTOYA VALERA (fs. 133); en este medio probatorio refiere que: "Los señores Gilmer Herrera Cabrera y de Atkins Montoya Valera para medir el área del terreno para construcción del aula por lo que testificamos que este día el señor Director estuvo en este momento del marcado del terreno del nivel inicial haciendo conocer que le pidió la copia literal para empezar la obra". Este medio probatorio debidamente suscrito, se puede evidenciar que el Director sí tenía conocimiento sobre la posibilidad de realizar la construcción del aula del nivel inicial, pero no constituye una autorización para el requerir el pago de alguna cuota para dicho fin.
- INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS – ÁREA DE EDUCACIÓN - MZ A LOTE 4 URB. CENTRO URBANO INFORMAL SANTA CLARA (fs. 132); en este medio probatorio se observa las características del predio donde se realizaría la construcción.
- CAPTURAS DE CONVERSACIONES ENTRE EL DIRECTOR DE LA I.E. Y LA PROF. MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 130 y 131); donde se consigna que la investigada informó al directivo que la donación de materiales realizados por la municipalidad habría llegado y que espera que la otra semana "terminen de pagar para poder empezar la construcción"; sin embargo, no evidenciaría que haya existido autorización por parte del Director para que la investigada requiera a los padres de familia el pago de alguna cuota.
- OFICIO N° 042-2023-IE 10254- "RGC" SC-P (fs. 129); en este medio de prueba se evidencia que se solicita apoyo para la construcción de un aula en la I.E, documento que cuenta con la firma del director de la I.E y otros docentes.
- OFICIO N° 041-2023-IE 10254- "RGC" SC-P, de fecha 05 de mayo del 2023 (fs. 128); en este medio de prueba se observa que el director, docentes y padres de familia solicitan al Alcalde del Distrito de Pítipa, calaminas, cemento, fierro, ladrillo con la finalidad de construir un aula.
- OFICIO N° 062-2023-IE 10254- "RGC" SC-PE, de fecha 03 de junio del 2023 (fs. 127); en este medio de prueba se puede evidenciar que el director y docentes de la I.E N° 10254, solicitan el apoyo con techo para aula del Nivel Inicial, remitida al director de la IE "José Guerrero Pérez".
- ACTA DE REUNION CON PADRES DE FAMILIA, de fecha 28 de abril del 2023 (fs. 126); en este medio de prueba indican: "(...) el Director José Manuel Huima Yerren dio a conocer que se ha incrementado una plaza adicional, el proyecto para en un futuro realizar la independización del nivel inicial, la profesor de tres años dio sus palabras de bienvenida, (...) se dio a conocer que los 80 soles designados para la compra de materiales de los sectores se dio por votación, en donde 32 padres de familia votaron para que se dé la construcción del aula (...)". Esta Acta no se encuentra

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]**

firmada por el Director, solamente por padres de familia y docentes de la Institución, donde no se registra una autorización para que los maestros puedan requerir el pago de cuotas a los padres de familia.

- TESTIMONIO DE LA SEÑORA AYDA QUISPE SÁNCHEZ, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 125); que indica lo siguiente: *“Pregunta 3.- ¿La profesora Marisela del Carmen Piscoya Piscoya la obligó en algún momento a que cancele la cuota de 80 y 30 soles? Rpta. No, en ningún momento obligo ni pidió. Pregunta 5.- ¿Diga Usted la profesora Marisela Exigió que se pagara la cuota para la construcción del aula? Rpta. No, la construcción salió de la idea de los padres en asamblea incluso se ha pagado las cuotas terceras del aula”*.
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA HILDA SARANGO PINTADO, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 124); que indica lo siguiente: *“Pregunta 3.- ¿La profesora Marisela del Carmen Piscoya Piscoya la obligó en algún momento a que cancele la cuota de 80 y 30 soles? Rpta. No, en ningún momento obligo. Pregunta 5.- ¿Diga Usted la profesora Marisela Exigió que se pagara la cuota para la construcción del aula? Rpta. No, la construcción salió de la idea de los padres”*.
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA SUCENA OBLITAS VALENZUELA, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 123); que indica lo siguiente: *“Pregunta 3.- ¿La profesora Marisela del Carmen Piscoya Piscoya la obligó en algún momento a que cancele la cuota de 80 y 30 soles? Rpta. No, nos obligado. Pregunta 5.- ¿Diga Usted la profesora Marisela Exigió que se pagara la cuota para la construcción del aula? Rpta. No, la cuota se paga a la tesorera del aula”*.

En las declaraciones de las señoras Ayda Quispe Sánchez, Hilda Sarando Pintado y Sucena Oblitas Valenzuela, indican que la investigada no ha obligado a los padres de familia pagar las cuotas de 80 y 30 soles; y, que la construcción del aula fue idea de los padres de familia; sin embargo, estas declaraciones no desacreditarían que la docente haya requerido el pago de las cuotas antes mencionadas a través de los mensajes por WhatsApp, lo que no forma parte de sus funciones como docente.

- Copia de ACTA DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 29 de junio del 2023 (fs. 122); donde se consigna lo siguiente: *“Saludo de la docente Marisela Piscoya Piscoya (...) informó sobre la medida del aula 8x9. Se cobró a los padres los 80 soles (...)”*. Por lo tanto, al estar suscrita por la investigada, constituiría una prueba que la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya realizó una actividad ajena al cumplimiento de sus funciones como docente.
- DECLARACIÓN JURADA de la Auxiliar de Educación Clara Cajo Fernández y de la Tesorera de aula Mélida Quispe Vásquez (fs. 121); donde indican lo siguiente: *“(...) el señor director José Manuel Yerren colaboró con 50 soles para la construcción del aula en el nivel inicial el día 13 de julio 2023 (...) y este dinero se lo dio a la profesora Marisela Piscoya Piscoya quien lo canalizo con la tesorera”*. Este documento se encuentra debidamente suscrita y por lo tanto constituye prueba válida para la presente investigación.
- 01 USB COLOR PLOMO (fs. 119), el cual contiene 04 fotos y 03 videos, que contienen lo siguiente: **FOTOS:** Se aprecia una pared en mal estado que se presume forma parte de la infraestructura de la Institución Educativa. **VIDEOS: PRIMER VIDEO:** Se aprecia un grupo de padres de familia de la I.E frente a una reja con candado de color verde (*en el video no se logra apreciar el contexto de video*); **SEGUNDO VIDEO:** Se escucha al director de la I.E refiere: *“Que todos no han cancelado la cuota, que el día lunes se va publicar en los diferentes grupos de WhatsApp la lista de los que no han cancelado y asimismo que se va pegar las listas afuera de la I.E. respecto a la ceremonia donde vienen las instituciones (...)”* Haciendo referencia a una actividad que se desarrollaría en un local donde estarían invitadas instituciones; sin embargo, en el video no se logra apreciar el contexto exacto de la reunión; y, **TERCER VIDEO:** Se aprecia que el director de la I.E. junto con los padres de familia se reúnen con el alcalde del Distrito de Pítipa quién refiere que UGEL aprobado una plaza pero que necesitan que haya un aula adicional, que los padres han dado una cuota e incluso profesores, han presupuestado para algunas cosas pero falta para el cemento, fierro y calaminas es por eso que están buscando ayuda con las autoridades. El alcalde se compromete a colaborar con 20 planchas de calaminas y con 20 bolsas de cemento. (*contenido que será copiado en un CD para efecto de desvirtuar los cargos imputados*).



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

- COPIA DE LISTA DE PAGO DE 80 SOLES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA 3, 4 Y 5 AÑOS (fs. 118); lista de los padres de familia que habría cancelado la cuota establecida para la construcción del aula.
- COPIA DE LISTA DE PAGO DE 80 SOLES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA DE 03 AÑOS (fs. 117); lista de los padres de familia que habría cancelado la cuota establecida para la construcción del aula.
- CONVERSACIÓN DE WHATSAPP (fs. 115); en este medio de prueba se evidencia que la investigada señala: "(...) Necesitamos sean puntuales para que no paguen multas", en este medio se observa que la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya con su accionar de requerir a los padres de familia que paguen la cuota, estaría realizando una actividad ajena al cumplimiento de sus funciones como docente.
- MEMORIALES, de fecha 13 de julio y 23 de agosto del 2023 (fs. 96 al 102); en estos medios probatorios se evidencia que los padres de familia en asamblea acordaron colaborar con una cuota de 80 soles sin presión y sin coacción de parte de la profesora. Este medio de probatorio se apreciaría que fueron los propios padres de familia los que establecieron las cuotas para la construcción del aula del nivel inicial, sin embargo, la acción de requerir su pago constituye una actividad ajena al cumplimiento de sus funciones como docente.

Que, mediante EXPEDIENTE N°4745556-0, de fecha 05 de setiembre del 2023 (fs. 153); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita adjuntar la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA OBSERVADA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2023 (fs. 141 al 150), donde se consiga respecto a la postura de la construcción del aula por parte del Director, lo siguiente: *"Que, si ha sucedido un problema respecto a la construcción del aula, es porque la profesora Marisela del Carmen Piscoya Piscoya no ha canalizado con ningún documento a la dirección sobre dicha construcción y ha estado pidiendo cuotas de 80 y 30 nuevos soles tal como señalan los padres de familia sin dar a conocer a la APAFA y a la Dirección, no hay ningún documento que se haya presentado dando a conocer tal hecho, también informo que no hay ningún documento legal que los padres de familia deben dar cuotas para la construcción de aulas y la profesora de 4 años ha estado tomando atribuciones que no le corresponde (...) también manifestó que no se opone a la construcción de un aula pero todo respetando el conducto regular e informando oportunamente, respetando el principio de autoridad (...)"*. Esta acta se encuentra suscrita por el Director de la Institución Educativa, dejando su postura respecto a la construcción del aula, señalando su disconformidad por el cobro de cuotas a los padres de familia por no estar autorizado por su despacho.
- Un USB color azul (fs. 152); en este medio probatorio se observan 03 videos.

Nº DE VIDEO/ FECHA	DURACIÓN	CONTENIDO
PRIMER VIDEO29/08/23	02 min. y 34 seg.	· Se aprecia que los padres de familia están molestos por motivo que el director I.E. no respetó el acuerdo de las autoridades como de los mismos padres de familia en construir el aula. · Se aprecia que una madre de familia pide una explicación del por qué el cambio repentino de aptitud del Director y si en un primer lugar los apoyó con la construcción del aula.
SEGUNDO VIDEO16/08/23	02 min. y 08 seg.	· Se aprecia a un padre de familia solicitando al director de la I.E. aclarar la situación de la construcción del aula, teniendo en cuenta que la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita regularizar las gestiones por el conducto regular.
TERCER VIDEO17/08/23	17 min. 03 seg.	· Se aprecia que el Director de la I.E. refiere que la docente investigada realizó una reunión el día



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

	<p>“Jueves” en la cual él desconocía que habían fijado otra cuota, esa situación alborotó a los padres porque todos no estaban de acuerdo (...) las madres manifestaban que la profesora era la que lideraba estas reuniones porque las demás profesoras no decían nada, el director manifiesta que le hubiera gustado que la profesora le hubiera alcanzado el acta de la reunión con la finalidad de evitar conflictos pero no se me ha informado nada. Se aprecia a la docente Marisela toma la palabra saluda e indica que ella con el director no tiene ningún inconveniente, menciona que han tenido una iniciativa que el director siempre ha estado enterado pero que lastimosamente ha sido de manera verbal por el hecho de ser profesionales. Se aprecia que la docente Marisela, primero habla que los 80 soles que habían colaborado eran para los sectores, después que se incrementó una plaza, y algunas madres dijeron “Profesora hay que hacer un aula” ella respondió: Claro se puede hacer pidiendo apoyo, se le informó al señor director de forma verbal que los padres han dicho que estos 80 soles serán para el aula, el director colaboró con 50 soles e incluso acompañó a las madres a conversar con el alcalde. Se aprecia a la docente manifestar que se coordinó con los padres para realizar actividades con la finalidad que dinero no salga de ellos mismos pero que no estuvieron de acuerdo (...) manifiesta que por sus manos no ha pasado dinero que todo lo han cobrado las tesoreras, ella solamente quería el bien para los niños.</p>
--	---

(contenido que será copiado en un CD para efecto de desvirtuar los cargos imputados).

En los audios presentados por la investigada se advierte que el director de la Institución Educativa tenía conocimiento sobre la cuota establecida por los padres de familia para la construcción de aula del nivel inicial, incluyo se advierte que donó S/ 50.00 soles; sin embargo, no se evidencia una autorización hacia la investigada para requerir a los padres de familia el pago de las cuotas; por no ser parte ser su labor docente.

Que, mediante OFICIO N° 096-2023-IE-10254- “RGC”SC-P, de fecha 13 de setiembre del 2023 (fs. 166 al 168); el Director de la I.E N° 10254 “Regulo Guevara Carranza”, Prof. José Manuel Huima Yerren, adjunta Acta de Reunión de Padres de Familia, indicando lo siguiente: “Mediante el expediente de la referencia, hice de conocimiento de su Despacho sobre las acciones en agravio de padres de familia e institución educativa en que viene incurriendo la docente MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, a cargo de la sección el aula del nivel inicial de 04 años, sobre cobros indebidos que viene realizando a los padres de familia de su aula sin autorización del superior, dicho cobros indebidos los ha realizado la referida docente supuestamente para construir un aula, que inicialmente solicito en la suma de OCHENTA SOLES (s/. 80.00) y que posteriormente lo ha incrementado en TREINTA SOLES (s/. 30.00); lo que ha generado el malestar y rechazo de la mayoría de padres de familia a entregar dicha cuota que la profesora en mención les viene exigiendo, quien además le ha precisado que dicha cuota es para iniciar la obra (...) dichas acciones las ha realizado sin mi conocimiento (...) asimismo, un padre de familia manifestó que la Prof. Marisela pidió una cuota de 80 soles para implementar los sectores del aula, y que posteriormente les había comunicado que ya no era para los sectores sino para construir un aula, ante lo cual, el suscrito les comunico que está prohibido pedir a los padres de familia cuotas para la construcción de aulas, y que el

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]**

acuerdo de pago de cuotas queda anulado (...) asimismo, indican los padres de familia en la reunión, entre ellas Sra. Ítala Guevara Guerrero, Marleny Rojas Muñoz y Aida Quispe Sánchez, Jovia Caruajulca Toro y Otras, que no estaban de acuerdo con la entrega de las cuotas por no tener posibilidades económicas(...) unos padres se sienten avergonzados por no tener posibilidades para pagar la cuota pero que la profesora Marisela Piscoya Piscoya les publica por WhatsApp exigiendo pagarle(...)". Respecto a esto último, se puede advertir que mediante los mensajes de whatsapp la investigada solicitaba a los padres de familia la cancelación de las cuotas, consignado una relación con los nombres de sus hijos conforme a las capturas de pantalla que se adjunta en el expediente (fs. 15); causando que los padres de familia se sientan avergonzados, lo que constituiría una forma de coacción para el pago de la cuota acordada por los padres de familia.

Al respecto, adjunta los siguientes medios de prueba:

- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 29 de agosto del 2023 (fs. 157 al 165); documento que ya ha sido valorado.
- ACTA DE TRASLADO DE NIÑA, de fecha 28 de agosto del 2023 (fs. 156); documento que ya ha sido valorado.
- ACTA DE RESPALDO AL TRABAJO DEL DIRECTOR JOSÉ MANUEL HUIMA YERREN (fs. 155); se indica lo siguiente: "(...) respaldamos la transparencia en su trabajo, ya que en todos sus aspectos el director siempre viene coordinando con los docentes y padres de familia todas las actividades programadas, **PROMOVIENDO EL BUEN CLIMA ESCOLAR (...)**". El documento cuenta con las firmas de los docentes e integrantes de la APAFA de la I.E N° 10254 "Regulo Guevara Carranza". En este medio de prueba se evidencia que se respalda el actuar del Director.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4758453-0, de fecha 15 de setiembre del 2023 (fs. 174); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita adjuntar la siguiente documentación:

- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 173); donde indica lo siguiente: "(...) que el pago de las cuotas lo hemos realizado a la tesorera del aula, las maestras han sido intermediarias para hacerles recordar a pesar de ser un acuerdo de asamblea, no se obligado a pagar las cuotas (...)". Este medio de prueba evidenciaría que la investigada fue intermediaria, realizado la labor de requerir el pago de la cuota a los padres de familia; sin embargo, no es una de sus funciones como docentes.
- DECLARACIÓN JURADA DE LUZ NERY HERRERA CABRERA (fs. 171); donde indica lo siguiente: "(...) que el pago de las cuotas lo hemos realizado a la tesorera del aula, las maestras han sido intermediarias para hacerles recordar a pesar de ser un acuerdo de asamblea, no se obligado a pagar las cuotas (...)". Este medio de prueba evidenciaría que la investigada fue intermediaria, realizado la labor de requerir el pago de la cuota a los padres de familia; sin embargo, no es una de sus funciones como docentes.
- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 169); donde indica lo siguiente: "(...) que el día martes 22 de agosto a las 9.30 del presente año me acerque a la dirección a conversar con el Director José Manuel Huimán Yerren para regularizar la documentación de su donativo, pero se negó a firmarme el recibo (...)". En el presente medio probatorio se evidencia que el Director se niega a firmar el donativo otorgado.

Que, mediante MEMORIAL DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 10254 "REGULO GUEVARA CARRANZA", de fecha 17 de noviembre del 2023 (fs. 180 al 181); refieren lo siguiente: "(...) Los padres de familia del Nivel Inicial de la I.E N°12054 "REGULO GUEVARA CARRANZA" en su gran mayoría, decidimos construir un aula necesaria para nuestro niños, colaboramos 41 padres de 46, con nuestro propios recursos debido a que tenemos dos aulas prefabricadas para nuestro niños del nivel inicial, cuando deberían ser 03 aula entonces los padres de familia decidimos aportar una cuota equivalente a S/80.00 soles, algunos aportaron con la mitad o con lo que ellos pudieran, con las cuales solucionaríamos un gran problema ya que los niños de 03 años estaban estudiando junto a los niños de 04 años (...) en principio del director Prof. José Manuel Huiman Yerren, aprobó dicha construcción e incluso



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

fue un aporte más, donando una cuota de S/. 50.00 llegando acompañarnos a la Municipalidad de Pítipa y solicitar el apoyo para dicha construcción (...).

Se adjuntan los siguientes medios de prueba:

- ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA, de fecha 28 de abril del 2023 (fs. 176 al 179); documento que ya fue valorado.
- 01 FOTO de lo que sería el avance de la construcción de aula (fs. 175).
- 01 CD (fs. 175-A), que contiene 04 audios, donde se escuchan audios sobre las quejas de los padres de familia contra el Director en una emisora de radio local. *(contenido que será copiado en un CD para efecto de desvirtuar los cargos imputados).*

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4847794-0, de fecha 23 de noviembre del 2023 (fs. 222 al 224); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita a la Directora de UGEL Ferreñafe adjuntar nuevas evidencias, indicando lo siguiente: *"(...) remito adjuntar nuevas evidencias donde consta que mi persona no recibió dinero alguno, mucho menos lo solicito a los padres"*.

Adjunta los siguientes medios probatorios:

- BALANCE ECONÓMICO COLABORACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DEL AULA (fs. 214 al 221); en este medio probatorio se advierte los ingresos y egresos de construcción de aula del nivel inicial de la institución Educativa, asimismo se advierte los nombres de los padres de familia que han cancelado la cuota solicitada.
- 30 DECLARACIONES JURADAS DE PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA (fs. 184 al 212); debidamente suscritas en las que se consigna lo siguiente: *"(...) que los pagos acordados en asamblea de padres de familia del nivel inicial se han cancelado a la tesorera del aula, la docente Marisela Piscoya Piscoya solo ha sido intermediaria (...)"*.

En los medios probatorios se observa que la investigada fue intermediaria, realizado la labor de requerir el pago de la cuota a los padres de familia; sin embargo, no es una de sus funciones como docentes.

Que, teniendo en cuenta la evidencia probatoria valorada, se evidenciaría que la investigada actuó sin tener una autorización formal por parte del Director de la Institución Educativa, como máxima autoridad dentro del colegio; ya que al tratarse de requerimientos de dinero exige que además de haber sido propuesto por los mismos padres de familia en beneficio de los estudiantes; estos cobros debieron de estar amparados por el marco normativo vigente. Dicha actuación de la investigada, de requerir el pago de cuotas no autorizadas, colisiona con el principio de Legalidad el mismo que se encuentra regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 2744417 – *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de *autonomía de la voluntad*, que establece que *"Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe"*; en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En ese sentido, resulta cuestionable la actuación de la investigada al realizar el requerimiento de pagos indebidos a los padres de familia de la I.E N° 10254 *"Regulo Guevara Carranza - Pítipa"*, lo cual constituye una actividad ajena al cumplimiento de sus funciones como docente.

Que, respecto a los presuntos actos de violencia en contra de estudiantes por parte de la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya, los cuales fueron informados mediante el OFICIO N° 076-2023-IE N°10254-SC-P, con Reg. N° 4723091-0, de fecha 18 de agosto del 2023 (fs. 01 al 05). Se informa que, con fecha 24 de agosto del 2023, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizó la corroboración de los hechos a través de ACTAS DE TOMA DE MANIFESTACIÓN de Lila Marilú Cotrina Vásquez, madre de una de las menores a quien presuntamente la investigada habría tratado mal; además del Presidente de APAFA de la Institución Educativa y el Teniente Gobernador



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

Político del caserío Santa Clara de Pítipo (fs. 06 al 08), quienes descartando la existencia de violencia en contra de los estudiante; por ello, no corresponde analizar la documentación sobre el particular ni continuar con la investigación respecto a este extremo de la denuncia. De igual modo, respecto al incumplimiento del horario de clases de la investigada el día 10 de agosto del 2023, corresponde al Director de la Institución Educativa determinar la responsabilidad disciplinaria de la investigada, por ser de su competencia.

De la atenta lectura del expediente, se concluye que existen indicios razonables para determinar que la docente MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, ex docente contratada de la I.E N° 10254 “Regulo Guevara Carranza” – Pítipo; habría incurrido en cobros indebidos, al presuntamente haber requerido el pago de cuotas de ochenta (80) y treinta (30) soles, a los padres de familia de la I.E. N° 10254 “Regulo Guevara Carranza” – Pítipo; dinero que sería destinado para la construcción de un ambiente para ser utilizado como aula del nivel inicial, siendo que dicha acción no estuvo autorizada por el Director de la Institución Educativa. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los literales c) y q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; que establece: “c) **Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia**, pues se presume que la actuación de la investigada de requerir pagos no autorizados ni amparados por la normatividad vigente, en los grupos de WhatsApp, consignando listas de deudores con los nombres de sus hijos, constituye una vulneración a los derechos de los padres de familia quienes han referido sentirse avergonzados por no poder cancelar la cuota; y, “q) **Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia**”, al respecto, el numeral 6. del art. 7° de la Ley N° 27815 – “Ley del Código de Ética de la Función Pública” (norma de remisión), establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: “6. **Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)**”, ya que la actuación de la investigada debió estar limitado a ejercicio cabal de su labor como docente, donde no está contemplado realizar el requerimiento de pagos a los padres de familia, mucho menos si estos no están autorizado ni amparados por la normatividad vigente. En ese sentido, se habría incurrido presuntamente en las faltas administrativas del primer párrafo y literal d) del artículo 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que establece como faltas graves las siguientes: primer párrafo: “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave”, al haberse contravenido deberes propios del ejercicio de la función docente; y, el “d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización”, pues la investigada habría realizado requerimientos del pago de cuotas a los padres de familia sin el conocimiento y autorización del Director de la Institución Educativa, labor que no tiene relación con su función docente.

Por lo tanto, se recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, más aún cuando las resoluciones que instauren o aperturen proceso administrativo disciplinario, son actos preparatorios que no crean, ni modifican derechos, razón por la cual no son impugnables, máxime si la finalidad del proceso es el de permitir el uso del derecho de defensa del Docente Procesado, así como la de preservar el orden público.

La posible sanción por la presunta falta cometida.

De los fundamentos expuestos, la posible sanción a imponerse al docente investigado sería el **CESE TEMPORAL**, conforme a lo establecido en el artículo 43° y 48° de la Ley N° 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”; y, 79° y 82° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

La medida de separación preventiva o de retiro.

No amerita.

El plazo para presentar descargos.

Corresponde un plazo de cinco (05) días, para que el procesado haga efectivo su derecho de defensa y



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

presente su descargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”; y, numeral 3.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

La autoridad competente para recibir el descargo.

El docente procesado cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles desde su notificación para presentar los descargos correspondientes a través de la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Ferreñafe.

Los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento.

Mientras esté sometida al procedimiento administrativo, el docente procesado, tiene derecho al ejercicio del derecho de defensa pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, de conformidad con el numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación de informe oral, de conformidad con el numeral 6.4.17. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Los profesores procesados tienen acceso en cualquier momento, de manera directa al expediente en el que es parte, de conformidad con el numeral 6.10.2. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU y concordante con el artículo 171° del TUO de la LPAG.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, identificada con DNI N° 80687742, ex docente contratada de la I.E N° 10254 “Regulo Guevara Carranza”– Pítipó; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 08/05/2024 - 14:05:55



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION FERREÑAFE
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 1]

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
08-05-2024 / 11:27:40